



**RESOLUCIÓN No 6449**  
**8 de mayo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 56620, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PRADERA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 948 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 948 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE PRADERA (VALLE DEL CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20191000000126 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0035 del 27 de febrero de 2020 y el Acuerdo No. 0237 del 12 de junio de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000126 del 15 de enero de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE PRADERA (VALLE DEL CAUCA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 15379 del 03 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 56620, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 948 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PRADERA (VALLE DEL CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

| OPEC  | DENOMINACIÓN<br>CÓDIGO y GRADO          | VACANTES<br>POR<br>PROVEER | POSICIÓN<br>EN LA<br>LISTA | NOMBRES DEL<br>CONCURSANTE E<br>IDENTIFICACIÓN | SOLICITUD DE LA COMISIÓN<br>DE PERSONAL |
|-------|-----------------------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 56620 | Denominación: Técnico<br>Administrativo | uno (1)                    | 1                          |                                                | 548934647                               |

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

|  |                   |  |  |  |  |
|--|-------------------|--|--|--|--|
|  | <b>Código 367</b> |  |  |  |  |
|  | <b>Grado 4</b>    |  |  |  |  |

Descripción solicitud de exclusión: “La señora [REDACTED] no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para la obtención del cargo al que aspira, porque no se evidencia ni demuestra arraigo social, económico y laboral en el Municipio de Pradera Valle del Cauca, ni otro Municipio PDET; dentro de la línea de tiempo no hay congruencia entre la documentación aportada y las consultas realizadas, puesto que tan sólo aporta certificado de vecindad como único documento vinculante a Municipio PDET. (...)”

- *El lugar de nacimiento según la cédula de ciudadanía corresponde a Palmira Valle, el cual no hace parte de los municipios priorizados.*
- *En cuanto a la documentación aportada para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador, aporta certificación de vecindad del Municipio de Pradera, se evidencia que no demuestra el arraigo social, económico o laboral en el Municipio de Pradera, se consultó la base de datos del SISBEN con registro en Ginebra Valle.*

- Consultado el SISPRO-RUAF se evidencia que es beneficiaria del Programa Jóvenes en Acción desde el año 2020 en la ciudad de Call.
- En la misma línea de tiempo de certificado de vecindad en el Municipio de Pradera, aporta constancia laboral de ORIVAC, la cual manifiesta que reside y labora en el Municipio de Ginebra desde enero 2019 a octubre de 2020.

*De este modo y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, nos permitimos concluir que la persona deberá ser tomada en EXCLUSION dado que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para la obtención del cargo al que aspira; en ese orden de ideas no se evidencia ni demuestra un arraigo social, económico y laboral en el municipio de Pradera Valle del Cauca, ni otro Municipio PDET, como consta en la documentación que ella misma aportó, teniendo en cuenta la naturaleza del Decreto Ley 894 de 2017 que determinó que se debía desarrollar procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población. Esto con el fin de dar prioridad al ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados mediante el Decreto 893 de 2017, como expresión de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (...)”*

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PRADERA (VALLE DEL CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 86** del 09 de febrero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de entre otros, la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 56620**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el diez (10) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el trece (13) hasta el veinticuatro (24) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora Estefanía Medina Rocha, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 16 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales

competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 948 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PRADERA – VALLE DEL CAUCA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

- Se realizará la verificación del cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 948 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000126 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0035 del 27 de febrero de 2020 y el Acuerdo No. 0237 del 12 de junio de 2020

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE ESTEFANIA MEDINA ROCHA:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 16 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:*

*De acuerdo al decreto ley 893 de 2017, decreto ley 894 de 2017 y decreto reglamentario 1038 de 2018 para la presente convocatoria se debe contar con uno(1) de los siguientes requisitos especiales:*

- ✓ *Haber nacido en alguno de los 170 municipios PDET.*
- ✓ *Haber residido en alguno de los 170 municipios PDET por un término de 2 años continuos o discontinuos*
- ✓ *Estar inscrito en el registro único de población desplazada.*
- ✓ *Estar inscrito en el registro único de víctimas.*
- ✓ *Estar inscrito en el sistema de información de la agencia para la reincorporación y normalización (ARN). Es decir, se trata de un proceso especial donde participan personas de especial protección constitucional y jurisprudencial*

*De estos requisitos, cumplí fielmente con uno de ellos, tal como estaba establecido para dicha convocatoria, el cual fue:*

- ✓ *Certificado de vecindad donde consta el haber residido en alguno de los 170 municipios PDET por un término de 2 años continuos o discontinuos, que para mi caso en particular, es el municipio de Pradera Valle.*

1. *Con respecto a que el lugar de nacimiento de mi cedula de ciudadanía corresponde a Palmira Valle, el cual no hace parte de los municipios priorizados por el postconflicto, me permito manifestar que, si bien es cierto, haber nacido en algún municipio PDET es uno de los cinco (5) requisitos establecidos en la convocatoria, el hecho de no cumplir alguno de ellos, no es motivo de exclusión de dicho proceso, teniendo en cuenta que como bien los establecen los acuerdos de la misma, basta con haber cumplido tan solo uno (1) de los requisitos.*
2. *Con relación a mi condición de residente en el municipio de Pradera, me permití cargar en el tiempo establecido la certificación de vecindad No. 530 suscrita por parte de la Secretaria de Gobierno y convivencia ciudadana (**Anexo 1. Certificado de vecindad**), en la que se certifica mi residencia por un término de 3 años continuos en dicho municipio.*

*Es importante manifestar, que para obtener dicha certificación, hubo un debido proceso de consulta y verificación en su momento con la Junta de acción comunal del barrio bosques de la Pradera y a su vez por parte de la Alcaldía municipal de Pradera se realizó visita a mi lugar de residencia, donde se pudo ingresar y verificar incluso hasta mi habitación. Dicho proceso reposa en la oficina de la Secretaria de Gobierno municipal y puede ser objeto de consulta en cualquier momento.*

3. *Con referencia a lo que manifiesta la comisión de personal de Pradera, con respecto a que realizaron consulta en la base de datos del SISBEN Y ADRES manifestando que ambos se encuentran vinculados al municipio de Ginebra Valle, me permito manifestar que si bien es cierto, gran parte de mi vida he residido en el municipio de Ginebra Valle y tengo arraigo con este municipio por parte de mi familia paterna y territorio indígena, también es cierto que he vivido por tres(3) años continuos en la zona urbana del municipio de Pradera valle, teniendo en cuenta que en ese momento no contaba con oportunidades laborales en el municipio de Ginebra y se me facilitaba más la residencia en el municipio de Pradera con mi familia materna, cumpliendo de este modo, con uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que no me parece legítimo imponer requisitos adicionales o realizar consultas diferentes a las establecidas en la normatividad que rige la convocatoria de municipios priorizados y que además se este colocando en tela de juicio la buena fe con la que he presentado los documentos exigidos*

*Adicional a la documentación que certifica mi residencia, contrario a lo que manifiesta la comisión de personal, yo tengo como demostrar el arraigo social y familiar que tengo en el municipio de Pradera, ya*

que he vivido allí y toda mi familia materna históricamente ha sido de este municipio. **(Anexo 2. Documentos de identificación familiares).**

4. Con relación al beneficio del Programa Jóvenes en acción desde el año 2020 en la ciudad Cali, me permito manifestar que dicho programa es del Gobierno Nacional, y que tiene como objetivo brindar apoyo económico a jóvenes de población vulnerable, en la formación técnica, tecnológica y/o profesional con el fin de generar condiciones de bienestar. Dicha inscripción al programa se realiza a través de la institución de educación superior a la que uno se encuentre matriculado, es por eso que en mi calidad de indígena del Pueblo Nasa, durante el segundo semestre del 2020 y el año 2021 me encontraba cursando de manera virtual el Programa de Estudios Políticos y Resolución de conflictos en la Universidad del Valle sede Cali, ya que por temporada de pandemia y emergencia sanitaria Nacional fue bajo esta modalidad que se tuvo la oportunidad de estudiar en dicha universidad. En el año 2022 se retomó la presencialidad y por ello no pude continuar con mis estudios y por ende tampoco seguir siendo beneficiada del programa Jóvenes en Acción, por tal motivo es mi deber aclarar que este tampoco debe considerarse como una razón de exclusión ya que durante este tiempo me encontraba estudiando de manera virtual y no tenía ni siquiera la posibilidad de vivir en la ciudad de Cali. (Anexo 3. Documentos univalle)
5. Con lo que se menciona a cerca de la constancia laboral de ORIVAC en la misma línea de tiempo del certificado de vecindad del municipio de Pradera, me permito manifestar que efectivamente durante el año 2019 y hasta octubre del año 2020, al no contar con las oportunidades laborales fijas en otra empresa del municipio de Pradera me encontraba trabajando con la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DEL VALLE DEL CAUCA (ORIVAC) con sede principal en la ciudad de Cali, la cual está ubicada a 50 minutos del municipio de Pradera, dicha organización es la Asociación de resguardos y cabildos indígenas que habitan en el departamento del Valle del Cauca, incluyendo las comunidades indígenas de los municipios PDET, entre las que se encuentran; Florida, Pradera, Buenaventura. Es decir, que tuve la oportunidad de trabajar como coordinadora operativa y financiera del Programa de alimentación Escolar (PAE) suscrito entre la ORIVAC y la Gobernación del Valle, que distribuye los complementos alimentarios para las escuelas indígenas del departamento del Valle del Cauca, tal como lo consta dicha certificación laboral.

Con relación a dar claridad sobre dicho certificado, en ninguna parte del documento hace referencia a que laboré en el municipio de Ginebra, ya que menciona todo el departamento del valle del cauca en el que opera el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para pueblos indígenas. En cuanto a la afirmación de residencia en el municipio de Ginebra Valle corresponde a un error por parte de la Organización teniendo en cuenta que mi cedula es expedida en dicho municipio, y que el cabildo indígena Nasa al cual pertenezco y que me avala para trabajar, es de dicho municipio. (Anexo 4. Aclaración certificado laboral).

Con lo anterior espero haber brindado claridad a cada uno de los motivos por los cuales se realizó la solicitud de exclusión, y SOLICITO SE ME RESPETEN Y PROTEJAN mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, DERECHO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS, a la CONFIANZA LEGITIMA, a la BUENA FE, AL MERITO, AL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA Y LEGALIDAD, y que a su vez se tenga en cuenta mi condición de indígena como sujeta de especial protección constitucional ya que he cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en el marco del proceso de selección No. 948 de 2018- convocatoria municipios priorizados para el postconflicto (municipio de 5 y 6 categoría). (...)”

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.**

| OPEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Posición en lista | Nombre |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------|
| 56620                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1                 |        |
| <b>Análisis de los documentos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                   |        |
| Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “La señora ESTEFANÍA MEDINA ROCHA no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para la obtención del cargo al que aspira, porque no se evidencia ni demuestra arraigo social, económico y laboral en el Municipio de Pradera Valle del Cauca, ni otro Municipio PDET; dentro de la línea de tiempo no hay congruencia entre la documentación aportada y las consultas realizadas, puesto que tan sólo aporta certificado de vecindad como único documento vinculante a Municipio PDET.” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones: |                   |        |
| <b>Desarrollo de la Convocatoria No. 948 de 2018</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                   |        |
| El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:                                                                                |                   |        |
| <b>“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.</b> El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                   |        |

| OPEC  | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 56620 | 1                 |        |

| Análisis de los documentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |
| 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017 |  |  |
| 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |
| 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |
| 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 948 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000126 del 15 de enero de 2019, el Acuerdo No. 0035 del 27 de febrero de 2020 y el Acuerdo No. 0237 del 12 de junio de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

- “(…)
1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
  2. Cumplir **con alguno** de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
    - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
    - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
    - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
    - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
    - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
  3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE PRADERA VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
  4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
  5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  6. Registrarse en el SIMO
  7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)” (Marcación intencional)

Así pues, con respecto al numeral dos del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional claramente se señala:

“Haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.

**Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado).**

**Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, , son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994. (...)**

(…)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para la acreditación de uno de los requisitos especiales de participación.

| OPEC  | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 56620 | 1                 |        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| <b>Análisis de los documentos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |
| <p><i>Es importante tener presente que para cargar estas certificaciones debe ingresar por la opción <b>OTROS DOCUMENTOS</b>, seleccionar Certificado de vecindad, laboral o estudio en Tipo de documento y anexar el documento por "Adjuntar documento" en el aplicativo SIMO.</i></p> <p><i>Para acreditar el requisito de haber vivido, estudiado o trabajado durante dos años continuos o discontinuos son acumulables entre sí; esto es que, si usted estudió por ejemplo un año en uno de los 170 municipios y trabajó otro año en el mismo o algún otro de los 170 municipios, el tiempo es acumulable para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito especial de participación.</i></p> <p><i>Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección <b>REQUISITOS ESPECIALES</b>, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, <u><b>lo indiquen seleccionando la opción respectiva</b></u>, con lo cual, <u><b>no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:</b></u></i></p> <p><i>"3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada<br/>4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.<br/>5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."</i></p> <p><i>Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción "Mis empleos", dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón "Actualización de documentos", y luego el botón "Aceptar", para que el sistema asuma los cambios realizados."</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente actuación administrativa, este Despacho realizó la revisión de los documentos aportados por la elegible, los cuales se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Documento de Identificación No. 1.112.968.092 expedido el 29 de agosto de 2013 y con registro de nacimiento en la ciudad de Palmira (Valle), documento no válido para acreditar requisito de participación por cuanto el lugar de nacimiento no hace parte de los 170 Municipios PDET.</li><li>• Certificados Electorales Elecciones 17 de junio de 2018 y 11 de marzo de 2018. Documento no válido para acreditar requisito especial de participación.</li><li>• Licencia de conducción expedida por el Ministerio de Transporte el 08 de agosto de 2016 con No. 1112968092. Documento no válido para acreditar requisito especial de participación.</li><li>• Formato único de hoja de vida persona natural. Documento no válido para acreditar requisito especial de participación.</li><li>• Resultado Pruebas ICFES. Documento no válido para acreditar requisito especial de participación.</li><li>• Certificado de vecindad No. 530 expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal de la Alcaldía de Pradera – Valle del Cauca. Documento válido para acreditar el requisito especial de participación de residencia.</li></ul> <p>Al respecto, resulta pertinente precisar que son válidas las certificaciones de vecindad (o residencia) expedidas por alcaldes municipales y distritales en desarrollo de lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1158 de 2019, función que pueden delegar en los secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92° de la Ley 136 de 1994.</p> <p>Ahora bien, respecto a lo señalado por la Comisión de Personal en relación con que la concursante "(...) <i>no demuestra el arraigo social, económico o laboral en el Municipio de Pradera, se consultó la base de datos del SISBEN con registro en Ginebra Valle. De igual modo, se consultó la base de datos de ADRES arroja que los servicios de salud son prestados en el municipio de Ginebra Valle. Consultado el SISPRO-RUAF se evidencia que es beneficiaria del Programa Jóvenes en Acción desde el año 2020 en la ciudad de Cali.</i>", se resalta que, respecto al requisito especial de participación, el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, señala textualmente lo siguiente:</p> <p><i>"2. <u><b>Acreditar, a través de certificado de vecindad</b></u>, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, <u><b>haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos</b></u> en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017" (Marcación intencional)</i></p> <p>Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, norma que preceptúa respecto a la definición de residencia lo siguiente:</p> |  |  |

| OPEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Posición en lista | Nombre |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------|
| 56620                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1                 |        |
| Análisis de los documentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                   |        |
| <b>“ARTÍCULO 183. Definición de residencia. Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el Artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                   |        |
| <p>En consideración a lo expuesto, la concursante aportó un documento válido e idóneo, de conformidad con la normatividad que reguló el proceso de selección; esto es, el Certificado de Vecindad No. 530 expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal de la Alcaldía Municipal de Pradera – Valle del Cauca, documento público proferido por una autoridad competente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, goza de presunción de legalidad y de veracidad de la información en este consignada.</p> <p>En este sentido, las plataformas SISBEN, SISPRO-RUAF y ADRES, de acuerdo con la normatividad vigente, NO son el medio idóneo para acreditar la residencia, lo es el Certificado de Vecindad expedido por la autoridad competente, como ocurre en el caso que nos ocupa, documento que como se reitera, goza de plena legalidad y que presupone un trámite administrativo previo adelantado por la autoridad competente que certifica la vecindad, a quien le corresponde verificarla.</p> <p>Así las cosas, el hecho de que durante el mismo período haya laborado en <i>de ORIVAC</i>, no es óbice para que tenga su residencia y vecindad en el Municipio de Pradera, tal y como le fuere certificado por la autoridad competente; lo anterior en consideración a la definición de residencia previamente señalada.</p> <p>En consideración a lo expuesto y bajo los principios de buena fe, el cual se presume de los administrados, así como el de legalidad, el cual se presume respecto a los actos administrativos que profieren las autoridades administrativas, en este caso la Secretaría de Gobierno Municipal de la Alcaldía Municipal de Pradera – Valle del Cauca, con el Certificado de Vecindad No. 530 aportado por la concursante, se da por acreditado el requisito especial de participación de que trata el Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.</p> <p>En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora _____ cumple con <b>uno</b> de los requisitos especiales de participación, <b>NO</b> se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de PRADERA - VALLE DEL CAUCA, y, en consecuencia, <b>NO SERÁ EXCLUIDO A</b> de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 15379 del 03 de octubre de 2022.</p> |                   |        |

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora \_\_\_\_\_, **SI** cumple con alguno de los requisitos especiales de participación dispuestos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la Resolución No. **15379** del 03 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. NO Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 15379 del 03 de octubre de 2022, ni del proceso de selección No. 948 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|--------|
| 1                    |                             |        |

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"



**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PRADERA – VALLE DEL CAUCA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [contactenos@pradera-valle.gov.co](mailto:contactenos@pradera-valle.gov.co), informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

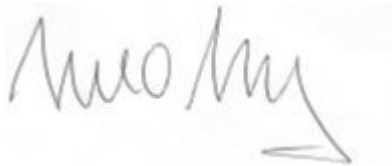
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE PRADERA – VALLE DEL CAUCA**, al correo electrónico: [recursoshumanos@pradera-valle.gov.co](mailto:recursoshumanos@pradera-valle.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 8 de mayo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Daniel Felipe Rodríguez Reinoso - CONTRATISTA  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Shirley Jhoana Villamarín Insuasty

<sup>6</sup> Ibidem